

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 16 de diciembre de 2020.-

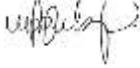
Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 30 de Noviembre de 2020, feneció en silencio el traslado al demandado.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 12 de Enero de 2021.-

Está pendiente resolver sobre la suspensión solicitada, sin embargo, el 16 de diciembre de 2020 la apoderada demandante arrimó memorial solicitando la terminación de esta ejecución, la profesional no cuenta con facultad para recibir, pero su solicitud viene coadyuvada de su poderdante.

Es oportuno hacer constar que este estrado judicial estuvo cerrado por vacancia judicial colectiva, desde el 18 de diciembre de 2020 a las 5:00 p.m. y hasta el 12 de enero 2021, 8:00 a.m.,

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2019 00352

Demandante: HIPÓLITO GARCÍA GARCÍA

Demandado: WILLIAM DE LA PAZ PADILLA

Fecha Auto: Enero 14 de 2021.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede **SE TIENE EN CUENTA** que dentro del traslado conferido en auto anterior, el demandado **Guardó Silencio**. En ese orden de ideas, sería del caso continuar con el trámite de rigor y resolver sobre la suspensión solicitada, de no ser porque el 16 de diciembre de 2020, la procuradora judicial del ejecutante arrimó memorial solicitando la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, petición que se **INCORPORA** al expediente y si bien es cierto, la togada no ostenta facultad para recibir, no es menos cierto, que dicha solicitud viene coadyuvada por el demandante, razón por la que se tendrán reunidos los presupuestos establecidos el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado **RESUELVE:**

1º) **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

2º) En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. **Y si existiere embargo de remanentes secretaría obrará de conformidad.**

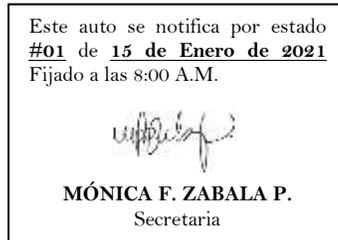
3º) A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción. Déjense las constancias de ley, con la anotación de que la obligación se canceló totalmente.

4º) Sin condena en costas.

5º) Cumplido lo anterior, procédase al archivo de estas diligencias y háganse las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb7538e1f8ff2200ef012d4dbf83abc0e9885c104257878ecb0dd25baa6eadd

e

Documento generado en 14/01/2021 05:19:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>